

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS, En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.—Primera seccion.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se convoque á examen á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion del Cuerpo de Telegrafos...

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1857.—Noce-dal.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden se hace saber á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion, que deben presentar en esta Direccion general sus instancias documentadas...

Madrid, 28 de Julio de 1857.—José María Mathé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Marcelino de Ros para que, sin perjuicio de los derechos de cualquiera otro interesado, pueda construir un molino harinero en terreno de su propiedad...

dad, pago llamado del Pilarejo, término de la villa de Gergal, aprovechando las aguas que bajan de los arroyos de la sierra inmediata; sujetándose en la construccion de la obra al plano y memoria aprobados, obligándose á no distraer ni destinar las aguas del riego á otro uso que el concedido, y á cumplir las preveniones que en el curso de la construccion de las obras le haga el Ingeniero de la provincia, bajo cuya inspeccion han de ejecutarse. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: En vista de los abusos que se cometen á la sombra de la exencion de los derechos de portazgos concedida á varios artículos de consumo y algunos objetos de construccion y maquinaria, haciendo la conduccion de los mismos en vehiculos que, por sus condiciones especiales y por el detrimento que causan en la via pública, están recargados en los Aranceles; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, sin perjuicio de aquella exencion, que será respetada hasta que otra cosa se determine, abonen los conductores de cualquier artículo de los exentos cuando hagan el transporte en carruajes que tengan llantas de menos de dos pulgadas de ancho, ó las lleven con clavos de resalto, los derechos que, segun la instruccion aprobada por Real orden de 22 de Febrero de 1819, devengaran esos mismos carruajes pasando de vacío por los portazgos. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos convenientes, encargándole el más exacto cumplimiento de lo que aqui se dispone. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE ESTADO

El día 18 de Junio último se firmó en Madrid un Convenio para el servicio de la correspondencia telegráfica entre España y Portugal, cuyo tenor es el siguiente:

S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, queriendo facilitar y extender la correspondencia telegráfica entre sus respectivos Estados de la manera que menos dificultades y más ventajas ofrezca para los mismos, han resuelto celebrar un Convenio, para cuyo fin han nombrado respectivamente por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España á D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de San

Fernando y del Mérito de Nápoles, de la Pontificia de Pio IX, de la del Leon Neerlandés, de las de Cristo y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de la de San Alejandro Newsky de Rusia y de la Legion de Honor de Francia, Caballero de primera clase del Nishcham Itijar de Turquía, de la Orden de Leopoldo de Austria y de la del Sol y del Leon de Persia; individuo de la Real Academia Española, de la de la Historia y de la de San Fernando, y honorario de la de San Carlos de Valencia; Diputado á Cortes y primer Secretario del Despacho de Estado &c. &c. S. M. Fidelísima, al Sr. Luis Augusto Pinto de Soveral, de su Consejo, Comendador de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo y de la de Isabel la Católica, Caballero de la Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, condecorado con el Nishcham Itijar de segunda clase, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes: Artículo 1.º S. M. el Rey de Portugal acepta y se adhiere en todas sus partes al Convenio celebrado en Paris en 29 de Diciembre de 1855 entre España, Bélgica, Francia, Cerdeña y Suiza para el servicio de la correspondencia telegráfica internacional, y al reglamento administrativo para la misma, con arreglo á lo determinado en el art. 3.º del citado Convenio. La Administracion telegráfica portuguesa se conformará con todas las condiciones de los expresados Convenio y Reglamento á la mayor brevedad posible.

El Gobierno de S. M. Fidelísima hará constar oportunamente, por medio de sus Representantes, á las Potencias signatarias del Convenio de Paris su conformidad con el referido Convenio, así como tambien á los demas Estados que posteriormente se hayan adherido al mismo. Art. 2.º Respecto á la correspondencia de los Estados que no han aceptado todavia dicho Convenio, se regirá Portugal por el tratado de Berlin de 6 de Noviembre de 1855, y por el de Madrid, ratificado en 31 de Enero del mismo año, en conformidad con lo que verifica España. Art. 3.º Portugal acepta los despachos redactados en la forma é idiomas expresados en el artículo XI del Convenio de Paris, con la reserva provisional hecha por España respecto al alemán, siempre que sean admitidos por los demas Estados contratantes los despachos redactados en portugues. Queda desde ahora aceptado por España el portugues entre los idiomas admitidos á la correspondencia internacional. Art. 4.º El cambio de moneda entre España y

Portugal será de 900 reis por un duro español, ó sea por 20 rs. de vellon.

Art. 5.º Interin no se unan los conductores eléctricos en las fronteras de ambos paises, se abrirán estaciones mistas, así en la linea de la Extremadura española como en cualquiera otra que se establezca. Dichas estaciones se colocarán en territorio portugués ó español indistintamente, segun lo aconsejen las circunstancias de la localidad. Serán de cuenta de cada una de las administraciones telegráficas los gastos de toda especie que ocasionen el servicio de su respectivo pais en las estaciones mistas.

Art. 6.º Ambas Partes Contratantes podrán suprimir de comun acuerdo las referidas estaciones mistas cuando así lo juzguen conveniente, quedándose la facultad de despachar en derechura la correspondencia de Madrid á Lisboa y de Lisboa á Madrid.

Art. 7.º El presente Convenio empezará á regir desde el día 1.º de Agosto próximo venidero.

Art. 8.º El presente Convenio será ratificado por las Altas Partes Contratantes y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el término de un mes despues de haber sido firmado, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual nos los respectivos Plenipotenciarios lo hemos firmado por duplicado y puesto en él el sello de nuestras armas en Madrid á 18 de Junio de 1857.—Firmado.—El Marqués de Pidal.—L. S.—Luis Augusto Pinto de Soveral.—L. S.

S. M. Católica y S. M. Fidelísima han ratificado este Convenio; y habiéndose efectuado el canje de las ratificaciones hoy día de la fecha, sus estipulaciones tendrán puntual y debida ejecución desde el 1.º de Agosto próximo, segun se declara en el artículo 7.º del mismo. Palacio 29 de Julio de 1857.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

En Real orden de 23 de este mes, expedida por el Ministerio de la Guerra, se dice al Ingeniero general del ejército lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., de fecha de ayer, en que da cuenta del resultado del examen verificado en la Academia especial del Cuerpo de Ingenieros de su cargo, se ha servido resolver que ingresen en clase de alumnos en dicho establecimiento los cinco individuos que comprende la relacion adjunta, á los cuales consulta V. E. por haber alcanzado censuras de aprobacion.

Al propio tiempo, de conformidad S. M. con lo que V. E. propone, á fin de prevenir el caso que pudiera lle-

gar de no poderse cubrir con la oportunidad debida las vacantes que ocurran en el Cuerpo de la clase de Tenientes por la falta del personal de alumnos que V. E. manifiesta, se ha servido concebir su Real autorizacion para que en el próximo mes de Setiembre se verifique el examen de admision de alumnos en dicha Academia, pudiendo V. E., bajo tal concepto, disponer se haga la conveniente publicacion en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En consecuencia de esta Real resolucion, y pudiendo presentarse á examen, además de los Oficiales y Cadetes de las armas de guerra, los jóvenes no militares que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento del establecimiento, se inserta el presente anuncio para que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general ántes del último día de Agosto inmediato, acompañando las precisamente con los documentos que á continuación se expresan:

Las partidas de bautismo del pretendiente y las de sus padres y abuelos, con las de casamiento de estos últimos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes:

1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiese muerto.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes. Una obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometió á asistir con 10 reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma, á la garantia de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 10 rs. diarios, ó bien sueldos mayores de 12.000 rs. anuales. Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente, expedida por el Cura párroco.

Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

Á los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales, esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencias y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de Subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita además ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones y series.

Geometria elemental.

Trigonometria rectilinea.

Dibujo natural ó topográfico.

Geografía.

Historia de España.

Traducir correctamente el frances, y en su defecto el inglés ó alemán.

En la Direccion general del Cuerpo de Ingenieros y en las Subinspecciones de los distritos se facilitan á los que las piden las noticias que deseen los que aspiran á ingresar de alumnos.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Mes de Marzo de 1857.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado de los géneros y efectos aprehendidos, y cuyo comiso ha sido definitivamente declarado en dicho mes, con expresion de la distribucion de su importe.

Table with columns: PROVINCIAS, Número de aprehensiones, Aprehensiones, DE ILICITO COMERCIO (EN LA IMPORTACION, EN LA EXPORTACION), DE LÍCITO COMERCIO (EN LA IMPORTACION, EN LA EXPORTACION), DISTRIBUCION (TOTAL, Gastos de venta, Líquido distribuible, Partes aplicables á la Hacienda).

Diferencias por los recargos impuestos en las aduanas comprendidos en la distribucion.

Estado de los valores de Aduanas y Aranceles correspondientes á Febrero de 1857, comparados con los de igual mes de 1856, á saber:

Table with columns: VALORES, DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1857. Sub-columns: De Febrero de 1857, De Febrero de 1856, Aumentos, Bajas.

NOTA. De la suma total de los valores de 1857, consignados en este estado, ingresaron en Tesorería... Y quedaron en débitos pendientes...

Madrid, 27 de Marzo de 1857.—J. G. Barzanallana.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel, por el gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que hecos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la don Manuel de Diego, Oficial que fué de la clase de quintos de la Contaduría general de Valores, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal, demandada; sobre abono al primero, como en servicio activo, de los sueldos correspondientes á los meses desde 9 de Octubre de 1840, en que fué suspenso de su destino por disposición de la Junta de Gobierno de aquella época, hasta 20 de Agosto de 1841, en que se le declaró cesante por reforma:

Visto: La Real orden de 19 de Junio de 1855, por la cual, atendiendo á que este interesado, aunque habia sido suspenso de su destino en 9 de Octubre de 1840, continuó sin embargo en tal estado hasta el 20 de Agosto de 1841 en que fué provista su plaza á consecuencia del nuevo reglamento aprobado para aquella oficina en 17 del mismo mes, tuvo á bien, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clases pasivas, declarar el cesante por reforma desde la mencionada fecha de 20 de Agosto de 1841:

Vista la instancia de D. Manuel de Diego de 27 de Julio del citado año de 1855, reclamando de la Dirección general del Tesoro las mensualidades devengadas durante el tiempo de su suspensión, como las percibieron los denas empleados de la Contaduría general de Valores que permanecieron en sus destinos, por asistirle iguales derechos:

Visto el acuerdo tomado en 25 de Agosto por la Dirección general de Contabilidad, á quien pasó la referida instancia, resolviendo que, hallándose el interesado comprendido en la regla segunda del decreto de la Regencia provisional del Reino de 16 de Noviembre de 1840, solo tenía derecho á que se le reconocieran 6 meses de su liquidación de haberes los que pudieran corresponderle como cesante durante aquel tiempo:

Vistos el recurso á mi Gobierno contra dicho acuerdo, y la confirmación de este por mi resolución de 16 de Setiembre siguiente:

Vista la demanda propuesta por D. Manuel de Diego en la vía contenciosa, pretendiendo que se le abonen en metálico, y en concepto de activo, las referidas mensualidades, por no serle aplicable el decreto de 16 de Noviembre ya citado, puesto que la suspensión no le hizo perder la actividad del destino, y por eso pudo tener lugar la nota de reformado:

Vista la contestación de mi Fiscal en que solicita se desestime la demanda y continúe en su consecuencia la Real orden que la motiva, porque no hay sueldo sin servicio efectivo:

Visto el expediente de clasificación de Diego, que para mejor proveer se ha traído á estos autos, del cual resulta que, al revisar la Junta de Clases pasivas la practicada en 6 de Octubre de 1841, le abonó por entero el tiempo de la suspensión á virtud de lo resuelto en la indicada Real orden de 19 de Junio de 1855:

Vista la regla segunda del decreto de la Regencia provisional de 16 de Noviembre de 1840, disponiendo que los empleados suspenso por las Juntas con derecho á cesantía se considerasen como cesantes desde el día en que dejaron de servir sus destinos, si no fueron repostos en ellos; pero siéndolo, no produjese efectos ningunos la suspensión:

Vista la orden del Regente del Reino, de 8 de Setiembre de 1841 en que se declaró que solo tenían derecho al sueldo que los correspondiese por clasificación como cesantes, los que, procedentes de la clase de suspenso á separados por las Juntas en 1840, fuesen en adelante colocados ó repostos, en razón á ser contrario á todos los principios de justicia que se satisficiera sueldo entero al que no había servido activamente, aunque el motivo fuera ajeno de su voluntad:

Considerando que las disposiciones anteriores son exactamente aplicables á D. Manuel de Diego, puesto que estuvo sin servir su destino en los meses respectivos á los sueldos cuyo abono reclama; no habiendo sido repostado en él, ni colocado en otro alguno, antes ni después del 8 de Setiembre de 1841:

Considerando que la Real orden de 19 de Junio de 1855, que le dió el carácter de cesante por reforma, no puede tener el valor retroactivo que pretende el interesado; porque se opondría, no solo á lo resuelto en dichas disposiciones, que como generales son las únicas á que debe atenderse en la materia, sino también á lo establecido en la legislación vigente sobre clases pasivas, por la que se abolieron las excepciones personales:

Considerando que tampoco tiene fuerza alguna contra tan terminantes declaraciones la decisión de la Junta de Clases pasivas acordando el abono por entero del tiempo de la suspensión del demandante; por cuanto además de no implicar dicha decisión el pago de los sueldos devengados en la expresada época, no tuvo otro fundamento que la citada Real orden de 19 de Junio de 1855:

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron Don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Alberto Valdivia, Marques de Valguerna; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Yelluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, Don Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, Don José Antonio Oloneta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballsteros, D. Serafín Estévez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. José de Zaragoza y D. Fermín Salcedo.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por D. Manuel de Diego contra mi Real orden de 16 de Setiembre de 1855, y en mandar se lleve esta á efecto.

Dado en Palacio á 4 de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; y se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 11 de Julio de 1857.—Juan Sunyé.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.

Habiendo presentado el Sr. Marques de Molins, por sí y en nombre de varios escritores, una colección de poesías religiosas y festivas intitulada Las Cuatro Navidades, con el objeto de darla á la estampa y destinar su producto á los establecimientos de Beneficencia, la Reina (Q. D. G.), desosa de asociar su augusto nombre á un libro á cuya publicación preside tan laudable fin, ha tenido á bien disponer por Real orden de 2 de Enero del presente año, que la expresada colección de poesías se imprimiera en la Imprenta Nacional y por cuenta de esta, debiendo entregar todos los ejemplares á la Junta de Damas de Honor y Mérito, á cuyo cargo correrá la expedición de la obra y el reparto de su producto en los objetos piadosos de su instituto. Lo que se pone en conocimiento del público para que todas las personas que gusten adquirir dicha obra puedan hacerlo al precio de 49 rs. el ejemplar, en casa de las Excmas. Señoras Condesa viuda del Montijo, plazuela del Angel, 49; Condesa de la Cimeter, calle de Peligros, 2; Doña Concepcion Castañeda de Valdés, Corredora de San Pablo, 2, y Vizcondesa de Armeria, Carrera de San Gerónimo, 35 nombradas por la Junta para la venta de obra.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; y en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados.

MADRID.

Table with columns: Número de salida, Nombre de los interesados.

EXCLAUSTRADOS.

Table with columns: Número de salida, Nombre de los interesados.

MONTE-PIO CIVIL.

Table with columns: Número de salida, Nombre de los interesados.

MONTE-PIO MILITAR.

Table with columns: Número de salida, Nombre de los interesados.

PENSIONISTAS DE GRACIA.

Table with columns: Número de salida, Nombre de los interesados.

Madrid, 16 de Julio de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atraso del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Junio próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Precedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, IMPORTE.

NOTAS.

1.º El importe del mandamiento de pago núm. 356 ha figurado ya entre los pendientes de expedición en el citado mes de Enero de este año, y el de los 357 al 359 inclusive, en el de Febrero siguiente, como comprendido en la suma de rs. 1.927.753,20 cént., reconocidos á la Sociedad catalana general de Crédito y varios vecinos de Barcelona. 2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón de no haber acudido los interesados á reclamarlos ó faltarle algun requisito. Madrid, 17 de Julio de 1857.—El Jefe del Departamento, Manuel M. Secades.—V. B.—El Director general, José Sanchez Ocaña.

SEXTA SECCION. FUNCIONES OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Sevilla á Huelva, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 840,913 con 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1,000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid, 24 de Julio de 1857.—El Director general de Obras públicas, P. A., Constantino de Ardaniz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 24 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Sevilla á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. [Aquí la proposición que se haga; añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.]

[Fecha y firma del proponente.]

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. D. José Alonso de Ibañez, sucesor en el título de Marques de Santa Cruz de Ingunzo, se servirá presentarse en esta Administración, ó persona que lo haga en su nombre, con el fin de darle conocimiento de un extremo referente á su título, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 29 de Julio de 1857.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Por el presente cito y emplazo á los hijos y herederos de D. Manuel Nieto del Castillo, Administrador-depositario que fué de esta provincia por los años desde el de 1820 al 23, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en esta Administración principal para enterarse del estado que mantiene el expediente que en la misma se actúa contra dicho D. Manuel Nieto, por alcance de cantidad á favor de la Hacienda en el desempeño de dicho destino; apercibidos de que transcurrido el referido término sin verificarse la presentación por sí ó por medio de apoderados, les parará el perjuicio á que haya lugar. Alicante, 6 de Junio de 1857.—Rufino A. de Isla.

2115

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villabona, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1,500 rs., se hace saber al público por medio de este anuncio, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, cuyo destino se proveyerá en propiedad con sujeción á las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon, 3 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

2569

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alija de los Melones, por defunción del que la obtiene, dotada con 1,200 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, siendo obligación del agraciado, además de las inherentes á dicho destino, la formación de repartimientos, inscripciones de subsidio, presupuestos y demas que correspondan.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte y dentro del término de un mes desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia, á la Alcaldía del citado Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, con arreglo al cual tendrá lugar la provisión. Leon, 11 de Julio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

2604

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de Ordás, en esta provincia, cuya dotación es de 200 ducados anuales, estando obligado el que la obtenga á hacer los repartimientos, cuentas municipales y demas trabajos propios de este destino.

Se anuncia en la Gaceta del Gobierno para que los que deseen obtener dicho destino dirijan sus solicitudes al citado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, desde la inserción en dicho periódico y en el Boletín oficial de la provincia de Leon, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon, 24 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

2568

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 29 DE JULIO DE 1857.

Table with columns: BAROMETRO EN VACUO EN LA ALTURA DEL CERRO, TEMPERATURA DEL AIRE, HUMEDAD RELATIVA, VIENTO, etc.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que a continuación se expresan se hallan servidas interinamente...

Alicante, 2 de Junio de 1857.—José María Palarea.

Table with 2 columns: Pueblos and de los Secretarios. Lists various towns and their respective secretaries.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hállandose vacante, por fallecimiento de la que obtiene la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento...

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de Oza, dotada con 1,825 rs. anuales...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bergondo, dotada con el sueldo de 3,650 rs. anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Por Real orden de 21 de Mayo de 1857 se concedió a la villa de Ansó, en la provincia de Huesca...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIENGO.

En el Ayuntamiento de Miengo, provincia de Santander, se halla vacante la plaza de médico-cirujano...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REQUENA.

Se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Requena...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

No habiéndose presentado al acto, llamamiento y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIAZA.

Por renuncia de D. Saturno Moreno que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico de pobres...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORENSE.

Hállandose vacante la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa, dotada con 6,000 rs. anuales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUZOL.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, cuya dotación consiste en 4,000 rs. pagados por mensualidades...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE ARAGON.

Se halla vacante la cátedra de matemáticas elementales del colegio de segunda enseñanza de la ciudad de Molina...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YÉPES.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado en sesión de hoy anunciar la subasta de la obra que ha de ejecutarse en la fuente pública titulada de Arriba...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOSA DEL OBISPO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, con la dotación de 1,350 reales vellón anuales...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORIGUILLA.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo, la cual está dotada con 1,642 rs. 50 cént., pagados por trimestres vencidos...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ABENGIBRE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, dotada con 2,610 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERALEJA.

Habiéndose acordado la provisión de la plaza de cirujano titular de esta villa, cuya dotación consiste en 800 reales en metálico, pagados por trimestres de los fondos municipales...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÉRIDA.

Á tenor de lo dispuesto en la ley 7.ª, título 19, libro 3.ª, y la 4.ª, título 24, libro 7.ª de la Novísima Recopilación, de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

No habiéndose presentado al acto, llamamiento y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan durante el término que este Ayuntamiento les ha concedido...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

No habiéndose presentado al acto, llamamiento y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan durante el término que este Ayuntamiento les ha concedido...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

No habiéndose presentado al acto, llamamiento y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan durante el término que este Ayuntamiento les ha concedido...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

No habiéndose presentado al acto, llamamiento y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan durante el término que este Ayuntamiento les ha concedido...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

No habiéndose presentado al acto, llamamiento y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan durante el término que este Ayuntamiento les ha concedido...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

No habiéndose presentado al acto, llamamiento y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan durante el término que este Ayuntamiento les ha concedido...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

No habiéndose presentado al acto, llamamiento y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan durante el término que este Ayuntamiento les ha concedido...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLARREAL.

D. Juan Torres, Juez de primera instancia de Villarreal y su partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBÁÑEZ.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido de Casas-Ibáñez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IZIZA.

D. Juan Coll, Juez de paz encargado de la judicatura de primera instancia de este partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA DE DON JUAN.

D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NULES.

D. Juan Cano, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido &c.

CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

D. Juan de Dios Soleto y Machin Vega y Ortiz de Zárate, Senador del reino, Gran cruz de las Reales Ordenes militar de San Hermenegildo y de la americana de Isabel la Católica...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... impuesto del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales...

